

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "TORTAROLO, MARINA C/ CORTEZ, CRISTIAN JESUS S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO - N° VI-01416-C-2026;

ANTECEDENTES:

I.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471 y cdts. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

II.-Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Cristian Jesús Cortez, DNI 28.419.619, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$5.631.172,50 (USD 3.225 * \$1.520, valor de hoy 07/08/2026 del Banco Nacion TCV) en concepto de capital, gastos causídicos, incluidos los honorarios, con más la de \$2.815.586,25 (50%) presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Facúltase al

letrado a su confección y diligenciamiento por Bus Federal de Justicia.

RESOLUCION:

- 1) Llevar adelante la ejecución en contra de Cristian Jesús Cortez, DNI 28.419.619, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de USD 3.225 en concepto de capital reclamado y la suma de \$162.991,50 en concepto de gastos causídicos, sujeto a liquidación final.
- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3) Librar el oficio ordenado precedentemente al Banco Central de la República Argentina, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.
- 4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Alejandro Correa y Josefina Correa Riazuelo, en conjunto, en la suma de \$566.181 (MB: \$4.902.000; coef.: 11 % + 40 % red. en un 25 % -conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA.). Cúmplase con la Ley D 869.
- 6) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 7) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).
- 8) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizar a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones
- 9) Registrar y protocolizar.

Leandro Javier Oyola
Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código AVWR-XUNE a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>